



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-151-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-151-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de noviembre de dos mil veintidós, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (Hokchi Energy); E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (EPHS); Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (Sierra Blanca); Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V. (Sierra Coronado); Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (Sierra Offshore Exploration); Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. (Sierra Perote, y junto con Hokchi Energy, EPHS, Sierra Blanca, Sierra Coronado y Sierra Offshore Exploration, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar dos concentraciones (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el once de enero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de enero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-151-2022**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La primera operación notificada consiste en la adquisición por parte de Hokchi Energy de un interés de participación del [REDACTED] B en: (a) el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida -

[REDACTED] B

[REDACTED] B (Contrato [REDACTED] B ; y (b) el Acuerdo de Operaciones Conjuntas respecto del [REDACTED] B” celebrado el [REDACTED] B

[REDACTED] B (Acuerdo de Operaciones Conjuntas y, junto con el Contrato [REDACTED] B los Contratos), [REDACTED] B

[REDACTED] B

La segunda operación notificada consiste en: (i) la adquisición por parte de Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore Exploration y Sierra Perote (en conjunto, Compradores WD) de un interés de participación [REDACTED] B en los Contratos, [REDACTED] B

[REDACTED] B y (ii) la adquisición⁶ por parte de Sierra Coronado de un interés de participación [REDACTED] B en los Contratos, [REDACTED] B, con lo cual los Compradores WD, en su conjunto, podrán tener una [REDACTED] B en los Contratos, [REDACTED] B.^{7, 8}

⁵ Los Notificantes señalaron que “(...) [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B” Folio 004. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

[REDACTED] B Folio 005.

⁷ Folios 003 a 005, 2972 y 2973.

⁸ Al respecto, los Notificantes señalaron en el Escrito de Notificación lo siguiente: “(...) [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: catorce renglones, ciento dieciocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-151-2022**

Las operaciones **B** cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo, las operaciones notificadas tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de las concentraciones notificadas relativas al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen una o ambas operaciones notificadas, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que cada una de ellas se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá

Eliminado: nueve renglones, tres palabras

B

⁹ Folio 006.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-151-2022**

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en las concentraciones de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
WtfNe3bi89vWWW4ageaLUGQmXgB/x5LAkaCL upBP8mLJQc6g2exLA4ExKGuZKaUvI9jX8How 8ojO2ItEVcdrATGolaMIq23EcagxAKQlilLwVjF U1kQDFb+MrhndMQCbsHLnPuFY5TKHStilUx3 L1PZ3axE6JPi6bn9u/UK57TVM/7DXCqKzwZ7o Baok7RT8Pp86Hg5ydNmPV8VCJGH2n9vkzC D7ARCLkKCMajy8RNWG15fyo9ej20hG4/snRD cKcPKTTBjPO0ohrU8ByOSHZfPR3s/Fugehz73 b1TC3l6dPFox1bQlCk5TzTYBJrvUfs2BXepidL U7g4apNVuzwRw==	00001000000511731923	jueves, 19 de enero de 2023,01:25 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
c3p83znuAUR97z1xjfigQ462jVylZmNvu4WvE +FZ7xl9a kADzf6bFwPBIQm9yCudbRPI4efoND 5iWLaCHzCtk2mYzMHKB1hLITOMQqlMN5I8 NMRDCYPziPEzrNIXLmQwqtVqdiKcY7ncssQT Zbptfp30BqfDyZZl2gk+Q6lFKqOjCXuwgcZ5xh JykP+FeiC7dSMQGtvKQL3vqntkaC4iSG+ELuj +qIQN1cWd6U5Nvlw8OOIExRFVpmUfs/zTj7ka /nloppXc190gRvosc4YyXQk6Q6LiwiZfHaR9Fu 0e6XXGytNcrJn4f9y5M0pFeKcugAjfmdmNc3n ewWy41w==	00001000000503429096	jueves, 19 de enero de 2023,01:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
id712gYVaxGgspMIM2LC4dcnNYq/Ub+eM/uloj HnyECC8LsNt98+paowqvhnlPlzillSUvs9CmpE VRF8jVpfl+aj2xYb0vgy4PBeVoV7U+ihgdQV0g XH5j6X4+IT9KYhst38YXbrHZHYgx+N+FqIgcU Sk1iOiT+hlsX8PaPMv1vwNst2JDQKzrIHRAQ q5QHAGO1a5KI93/nzslidJa5cd2Z+90obPhJZS 1rybXoj/LTXSt0J50clWVsvIK6UxnUGshow55X 1eW35oV80O8FqGvqYHd+cVRiAqCvGm1ntX WuLgk3f8bGtoZgJ3UB95/OtH9pwzzwJ5eVEzc JUPW7SEg==	00001000000513129202	jueves, 19 de enero de 2023,12:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
1aAeEYpb4tYAkNtCBnaV1SQ8PYX4TFmCUd ThwIV4mihQp2qFPxjSTqw58JCFmiNrNdKPDs Xkid2BrOpr4fyBNdF1lIsjOk9vEuYNAooVWbCg o4RFqKoucMU+eUsimKKdmn7usNihJKs5YmO VZVgeRPsHkGnFe5js2GADWaMEyUBRhBTCl zMJh8FmziDnVJLmObqN5GIptwE9vB0u8V17 gdD0USa//scHnDrh9L08Ulcxnt5S5Uw/JFOReg HW/kLgKd7VRDFDcGHoARWjOBhoXl7VI65F BnyuoZlrsBRT2I3SC4IQFdcc0qAvpsEn2qp3aa0 XRvK2BxG76vMZfw==	00001000000501919083	jueves, 19 de enero de 2023,12:49 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
icHeMCWt7QI+hjG5LwsoHyilQWuw4monY6dg ytVHWB7AGvcu1jN00P0KscGytxmwp+Sngv5T HqpbOtmctZUZRY99knL+s3XU0xpw8SxbtJpTsy d7PXJJ68ugMnOAtKQVs/fUNK5hitS1q5GhIYV 0qTc/S/5weim6XtbZ8e5mh7STpaeXCVSmHcQ 6O1fr6hiodTn9HtRkQD0Aeo8uqlHs8BFsbiwRu 8q8hff241FhesTOVJQ5L5rfrZgZMIP8CTXqcZs arwiebTPPFvsKF9DK4Oocvkf0LNC+rFvRoNN H0YuiBT47tiQbftnrNgs8lRfTkfG6M9ucW3viZks SWTCS2Zg==	00001000000513723553	jueves, 19 de enero de 2023,12:36 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
QEwKu5QIL+Q5JURL/shepJ2xwlvKX2W1ulwN ChRjyqy3xyEOANRLDgnNJ12Kv+FnkZ1VC6t0 gQ+r3lGG/J6Ner0Mu2bUKnaDXtPRd4HSI0EX CoczSoY9alpk6Y08SiZ6mCpO7luTNqeWReC G5k1bNXSlGyycjzGnkYYdSeBmNbnz7pjtVtuD C35Ks52G2jKKhvUHQfVa4bYfzwSK+rMOdZdi qC4RVdfKRB8FK4vmaYqjUqbpfinjkoYcOqfklC ysP2SvgePlpRtOl9ZTBW/rYPwm0h2bnchayn2 c95beGih6BQdUNrCKq/oTn9OaTIMH1yFiGizj2 Z6r0rWglxpQ==	00001000000512348861	jueves, 19 de enero de 2023,12:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ